

**JUREC
DIOCESIS DE SAN MIGUEL
Área Administrativa-Impositiva -Legal**

**CALENDARIO ABRIL
2017**

- 07-04-17 Pago aportes y contribuciones AFIP mes MARZO – CUIT 0-1
- 07-04-17 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 0,1,2, 3
- 07-04-17 Vence Pago Aportes IPS MARZO
- 10-04-17 Pago aportes y contribuciones AFIP mes MARZO - CUIT 2-3
- 10-04-17 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 4, 5. 6
- 11-04-17 Pago aportes y contribuciones AFIP mes MARZO – CUIT 4-5
- 11-04-17 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 7, 8, 9
- 12-04-17 Pago aportes y contribuciones AFIP mes MARZO – CUIT 6-7
- 17-04-17 Pago aportes y contribuciones AFIP mes MARZO - CUIT 8-9

**RESOLUCION 33-E/2017 – ASIGNACIONES FAMILIARES.
MOVILIDAD. RANGO. MONTOS**

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2017

VISTO el Expediente N° 024-99-81821921-7-790 del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 24.714, 26.417, 27.160 y 27.346 y sus modificatorias, los Decretos N° 1668 de fecha 12 de septiembre de 2012, N° 492 de fecha 16 de marzo de 2016 y N° 593 de fecha 15 de abril de 2016, y las Resoluciones D.E.-N N° 32 de fecha 24 de febrero de 2016 y N° 299 de fecha 31 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y con aportes realizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) establecido por la Ley N° 24.977,

sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), beneficiarios del régimen de pensiones no contributivas por invalidez, y para la Pensión Universal

para el Adulto Mayor; como así también para los beneficiarios de la Asignación por Embarazo para Protección Social y la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que la Ley N° 27.160 dispone que serán móviles los montos de las Asignaciones Familiares y Universales y los rangos de ingresos del grupo familiar previstos en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma.

Que el artículo 3° de la Ley N° 27.160 establece que la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) tendrá a su cargo el cálculo de la movilidad, de conformidad a lo previsto en el Anexo de la Ley N° 26.417.

Que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 6° de la Ley N° 26.417, correspondiente al mes de marzo de 2017 es de DOCE ENTEROS CON NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (12,96%).

Que el artículo 5° de la Ley N° 27.160 determina que el tope de ingresos previsto en el artículo 3° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, se ajustará de acuerdo con la variación que se produzca en la ganancia no imponible y/o en las deducciones por cargas de familia, previstas en el artículo 23 inciso b) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, (t.o. en 1997) y sus modificatorias y complementarias.

Que el artículo 2° de la Ley N° 27.346 modificó las categorías asignadas para los trabajadores aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 593/2016, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) establecerán las correspondientes equivalencias que habiliten la implementación y continuidad de las disposiciones de dicho Decreto.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de esta Administración Nacional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2.741, de fecha 26 de diciembre de 1991, el Decreto N° 58 de fecha 14 de diciembre de 2015, y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27.160.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — El valor de la movilidad prevista en el artículo 1° de la Ley N° 27.160 y sus modificatorias, correspondiente al mes de marzo de 2017, es de DOCE ENTEROS CON NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (12,96%), conforme lo previsto en el ANEXO de la Ley N° 26.417.

ARTÍCULO 2° — Los rangos y montos de las Asignaciones Familiares y Universales contempladas en la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias a partir de marzo de 2017, serán los que surgen de los Anexos I N° IF-2017-02931078-ANSES-DGDNYP#ANSES, II N° IF-2017-02933353-ANSES-DGDNYP#ANSES, III N° IF-2017-02934531-ANSES-DGDNYP#ANSES, IV N° IF-2017-02935685- ANSES-DGDNYP#ANSES, V N° IF-2017-02936593-ANSES-DGDNYP#ANSES y VI N° IF-2017-02937976-ANSES-DGDNYP#ANSES, de la presente Resolución, abonándose de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 1° de la Resolución D.E.-N N° 616/2015.

ARTÍCULO 3° — Cuando por aplicación del índice de movilidad y del coeficiente establecido en el artículo 2° de la Ley N° 27.160, el monto de las Asignaciones Familiares y Universales y/o el valor de los rangos de

3

JUREC – Área Administrativa – Impositiva - Legal

ingresos del grupo familiar resulte con decimales, se aplicará redondeo de los decimales al valor entero siguiente.

ARTÍCULO 4° — El límite de ingresos mínimo y máximo aplicable a los titulares de los incisos a) y b) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, correspondiente al grupo familiar referido en el artículo 1° del Decreto N° 1667/12, será de PESOS DOSCIENTOS (\$200) y PESOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO (\$73.608) respectivamente.

ARTÍCULO 5° — La percepción de un ingreso superior a PESOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO (\$36.804) por parte de uno de los integrantes del grupo familiar excluye a dicho grupo del cobro de las Asignaciones Familiares, aún cuando la suma de sus ingresos no supere el tope máximo establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Emilio Basavilbaso.

ANEXO I RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA REGISTRADOS Y TITULARES DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
MATERNIDAD					
En tope de Ingreso Grupo Familiar (IGF)					
		Remuneración Bruta			
NACIMIENTO					
IGF entre \$ 200.- y \$ 73.608.-	\$ 1.452.-	\$ 1.452.-	\$ 1.452.-	\$ 1.452.-	\$ 1.452.-
ADOPCIÓN					
IGF entre \$ 200.- y \$ 73.608.-	\$ 8.703.-	\$ 8.703.-	\$ 8.703.-	\$ 8.703.-	\$ 8.703.-
MATRIMONIO					
IGF entre \$ 200.- y \$ 73.608.-	\$ 2.176.-	\$ 2.176.-	\$ 2.176.-	\$ 2.176.-	\$ 2.176.-
PRENATAL					
IGF entre \$ 200.- y \$ 19.344.-	\$ 1.248.-	\$ 1.248.-	\$ 2.689.-	\$ 2.491.-	\$ 2.689.-
IGF entre \$ 19.344,01.- y \$ 28.372.-	\$ 838.-	\$ 1.109.-	\$ 1.663.-	\$ 2.212.-	\$ 2.212.-
IGF entre \$ 28.372,01.- y \$ 32.756.-	\$ 504.-	\$ 998.-	\$ 1.501.-	\$ 1.998.-	\$ 1.998.-
IGF entre \$ 32.756,01.- y \$ 73.608.-	\$ 258.-	\$ 510.-	\$ 705.-	\$ 1.014.-	\$ 1.014.-
HIJO					
IGF entre \$ 200.- y \$ 19.344.-	\$ 1.248.-	\$ 1.248.-	\$ 2.689.-	\$ 2.491.-	\$ 2.689.-
IGF entre \$ 19.344,01.- y \$ 28.372.-	\$ 838.-	\$ 1.109.-	\$ 1.663.-	\$ 2.212.-	\$ 2.212.-
IGF entre \$ 28.372,01.- y \$ 32.756.-	\$ 504.-	\$ 998.-	\$ 1.501.-	\$ 1.998.-	\$ 1.998.-
IGF entre \$ 32.756,01.- y \$ 73.608.-	\$ 258.-	\$ 510.-	\$ 705.-	\$ 1.014.-	\$ 1.014.-
HIJO CON DISCAPACIDAD					
IGF hasta \$ 19.344.-	\$ 4.064.-	\$ 4.064.-	\$ 6.092.-	\$ 8.123.-	\$ 8.123.-
IGF entre \$ 19.344,01.- y \$ 28.372.-	\$ 2.873.-	\$ 3.919.-	\$ 5.877.-	\$ 7.834.-	\$ 7.834.-
IGF superior a \$ 28.372.-	\$ 1.811.-	\$ 3.773.-	\$ 5.658.-	\$ 7.544.-	\$ 7.544.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL					
IGF entre \$ 200.- y \$ 73.608.-	\$ 1.043.-	\$ 1.392.-	\$ 1.742.-	\$ 2.083.-	\$ 2.083.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD					
Sin tope de IGF	\$ 1.043.-	\$ 1.392.-	\$ 1.742.-	\$ 2.083.-	\$ 2.083.-

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1, Zona 2, Zona 3 o Zona 4.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Río Negro y Neuquén; en los Departamentos Bermejo, Ramón Lista y Matucos en Formosa; Departamento Las Heras (Distrito Las Cuevas); Departamento Luján de Cuyo (Distritos Poserillos, Carizal, Agrielo, Ugarteche, Piedritas, Las Compuertas); Departamento Tupungato (Distritos Santa Clara, Zapata, San José, Anchicora); Departamento Tunuyán (Distrito Los Arboles, Los Chucuyes, Campo de los Andes); Departamento San Carlos (Distrito Paredidas); Departamento San Rafael (Distrito Cuadro Venegas); Departamento Malargüe (Distritos Malargüe, Río Grande, Río Huanacabras, Agua Escondida); Departamento Maipú (Distritos Rutasal, Cuzco de Piedra, Lumlunta, Las Barrancas); Departamento Rivadavia (Distritos El Mirador, Los Campamentos, Los Arboles, Reducción, Medrano) en Mendoza; Crán (excepto la ciudad de San Ramón de la Nueva Crán y su ríjido urbano) en Salta.

Zona 2: Provincia del Chubut.

Zona 3: Departamento Antofagasta de la Sierra (actividad minera) en Catamarca; Departamentos Cochinosca, Humahuaca, Rinconada, Santa Catalina, Salsques y Yavi en Jujuy; Departamentos Los Andes, Santa Victoria, Rivadavia y Cuzco San Martín (excepto la ciudad de Tartagal y su ríjido urbano) en Salta.

Zona 4: Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

IF-2017-02931078-ANSES-DGDNYP#ANSES

ANEXO II RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA TITULARES DE LA PRESTACION POR DESEMPLEO

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.
NACIMIENTO	
IGF entre \$ 200.- y \$ 73.608.-	\$ 1.452.-
ADOPCIÓN	
IGF entre \$ 200.- y \$ 73.608.-	\$ 8.703.-
MATRIMONIO	
IGF entre \$ 200.- y \$ 73.608.-	\$ 2.176.-
PRENATAL	
IGF entre \$ 200.- y \$ 19.344.-	\$ 1.246.-
IGF entre \$ 19.344,01.- y \$ 28.372.-	\$ 838.-
IGF entre \$ 28.372,01.- y \$ 32.756.-	\$ 504.-
IGF entre \$ 32.756,01.- y \$ 73.608.-	\$ 258.-
HUJO	
IGF entre \$ 200.- y \$ 19.344.-	\$ 1.246.-
IGF entre \$ 19.344,01.- y \$ 28.372.-	\$ 838.-
IGF entre \$ 28.372,01.- y \$ 32.756.-	\$ 504.-
IGF entre \$ 32.756,01.- y \$ 73.608.-	\$ 258.-
HUJO CON DISCAPACIDAD	
IGF hasta \$ 19.344.-	\$ 4.064.-
IGF entre \$ 19.344,01.- y \$ 28.372.-	\$ 2.873.-
IGF superior a \$ 28.372.-	\$ 1.811.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL	
IGF entre \$ 200.- y \$ 73.608.-	\$ 1.043.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA	
HUJO CON DISCAPACIDAD	
Sin tope de IGF	\$ 1.043.-

IF-2017-02933353-ANSES- DGDNYP#ANSES

ANEXO

RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES III
 PARA TITULARES DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1
CÓNYUGE		
IGF entre \$ 200.- y \$ 73.608.-	\$ 299.-	\$ 597.-
HUJO		
IGF entre \$ 200.- y \$ 19.344.-	\$ 1.246.-	\$ 1.246.-
IGF entre \$ 19.344,01.- y \$ 28.372.-	\$ 838.-	\$ 1.109.-
IGF entre \$ 28.372,01.- y \$ 32.756.-	\$ 504.-	\$ 998.-
IGF entre \$ 32.756,01.- y \$ 73.608.-	\$ 258.-	\$ 510.-
HUJO CON DISCAPACIDAD		
IGF hasta \$ 19.344.-	\$ 4.064.-	\$ 4.064.-
IGF entre \$ 19.344,01.- y \$ 28.372.-	\$ 2.873.-	\$ 3.919.-
IGF superior a \$ 28.372.-	\$ 1.811.-	\$ 3.773.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL		
IGF entre \$ 200.- y \$ 73.608.-	\$ 1.043.-	\$ 1.392.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA		
HUJO CON DISCAPACIDAD		
Sin tope de Baf	\$ 1.043.-	\$ 1.392.-

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones, Pcia. de Buenos Aires.

IF-2017-02934531-ANSES-DGDNYP#ANSES

ANEXO

RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES IV
 PARA VETERANOS DE GUERRA DEL ATLANTICO SUR

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1
NACIMIENTO		
IGF entre \$ 200.- y \$ 73.608.-	\$ 1.452.-	\$ 1.452.-
ADOPCIÓN		
IGF entre \$ 200.- y \$ 73.608.-	\$ 8.701.-	\$ 8.701.-
MATRIMONIO		
IGF entre \$ 200.- y \$ 73.608.-	\$ 2.176.-	\$ 2.176.-
CÓNYUGE		
IGF entre \$ 200.- y \$ 73.608.-	\$ 299.-	\$ 597.-
PRENATAL		
IGF entre \$ 200.- y \$ 19.344.-	\$ 1.246.-	\$ 1.246.-
IGF entre \$ 19.344,01.- y \$ 28.372.-	\$ 838.-	\$ 1.109.-
IGF entre \$ 28.372,01.- y \$ 32.756.-	\$ 504.-	\$ 998.-
IGF entre \$ 32.756,01.- y \$ 73.608.-	\$ 258.-	\$ 510.-
HUJO		
IGF entre \$ 200.- y \$ 19.344.-	\$ 1.246.-	\$ 1.246.-
IGF entre \$ 19.344,01.- y \$ 28.372.-	\$ 838.-	\$ 1.109.-
IGF entre \$ 28.372,01.- y \$ 32.756.-	\$ 504.-	\$ 998.-
IGF entre \$ 32.756,01.- y \$ 73.608.-	\$ 258.-	\$ 510.-
HUJO CON DISCAPACIDAD		
IGF hasta \$ 19.344.-	\$ 4.064.-	\$ 4.064.-
IGF entre \$ 19.344,01.- y \$ 28.372.-	\$ 2.873.-	\$ 3.919.-
IGF superior a \$ 28.372.-	\$ 1.811.-	\$ 3.773.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL		
IGF entre \$ 200.- y \$ 73.608.-	\$ 1.043.-	\$ 1.392.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA		
HUJO CON DISCAPACIDAD		
Sin tope de IGF	\$ 1.043.-	\$ 1.392.-

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones, Peía. de Buenos Aires.

IF-2017-02935685- ANSES-DGDNYP#ANSES

ANEXO
MONTOS PARA TITULARES DE ASIGNACIONES UNIVERSALES V
PARA PROTECCIÓN SOCIAL
ASIGNACIONES PARA PROTECCION SOCIAL

PROTECCION SOCIAL	VALOR GRAL.	ZONA 1
HUJO	\$ 1.246.-	\$ 1.620.-
HUJO CON DISCAPACIDAD	\$ 4.064.-	\$ 5.284.-
EMBARAZO	\$ 1.246.-	\$ 1.620.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL	\$ 1.043.-	\$ 1.043.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HUJO CON DISCAPACIDAD	\$ 1.043.-	\$ 1.043.-

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones, Peía. de Buenos Aires.

IF-2017-02936593-ANSES-DGDNYP#ANSES

ANEXO
RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES VI
PARA TRABAJADORES MONOTRIBUTISTAS

ASIGNACIONES FAMILIARES	CATEGORIAS				
	A, B, C, D	E	F	G, H	I, J, K
PRENATAL	\$ 1.246.-	\$ 838.-	\$ 504.-	\$ 258.-	
HUJO	\$ 1.246.-	\$ 838.-	\$ 504.-	\$ 258.-	
HUJO CON DISCAPACIDAD	\$ 4.064.-	\$ 2.873.-	\$ 1.811.-	\$ 1.811.-	\$ 1.811.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL	\$ 1.043.-	\$ 1.043.-	\$ 1.043.-	\$ 1.043.-	
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HUJO CON DISCAPACIDAD	\$ 1.043.-	\$ 1.043.-	\$ 1.043.-	\$ 1.043.-	\$ 1.043.-

IF-2017-02937976-ANSES-DGDNYP#ANSES

e. 10/03/2017 N° 14429/17 v. 10/03/2017

**RESOLUCION 34-E/2017 ADMINISTRACION DE LA
SEGURIDAD SOCIAL – MODIFICACION DE LA BASE
IMPONIBLE MINIMA - MAXIMA**

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 34-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2017

VISTO el Expediente N° 024-99-81827191-0-790-0 del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes N° 24.241, 26.417 y 26.425 y sus respectivas modificatorias, el Decreto N° 807 de fecha 24 de junio de 2016, la Resoluciones SSS N° 6 de fecha 25 de febrero de 2009 y N° 6 de fecha 18 de julio de 2016 y la Resolución D.E.-N N° 298 de fecha 31 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.417 estableció la movilidad de las prestaciones del Régimen Previsional Público, actualmente denominado SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), instituido por la Ley N° 26.425.

Que la Resolución SSS N° 6/09 determinó las fechas de vigencia y las pautas específicas de aplicación de cada una de las disposiciones de la Ley N° 26.417, como así también el modo de aplicación del índice de movilidad a fin de practicar la actualización de las remuneraciones a que refiere el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241, texto según el artículo 12 de la Ley N° 26.417, y los procedimientos de cálculo del promedio de remuneraciones en relación de dependencia para determinar la Prestación Compensatoria (PC), conforme lo estipulado por el citado artículo 12.

Que, asimismo, los artículos 4° y 8° de la Resolución SSS N° 6/09 facultaron a esta Administración Nacional para fijar las pautas de aplicación de la movilidad de las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), según los lineamientos establecidos por dicha norma.

Que, en tal sentido, la Resolución D.E.-N N° 298/16 aprobó los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 31 de agosto de 2016 o que continúen en actividad a partir del 1° de setiembre de 2016, según las pautas fijadas por la Resolución SSS N° 6/09.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.- N N° 298/16 determinó el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241, en tanto que los artículos 5° y 6° de la antedicha Resolución determinaron los haberes mínimos y máximos vigentes a partir de setiembre de 2016.

Que, por otra parte, los artículos 7° y 8° de la Resolución mencionada en el Considerando anterior fijaron la base imponible mínima y máxima para el cálculo de los aportes y el importe de la Prestación Básica Universal (PBU), respectivamente.

Que, en virtud del Decreto N° 807/2016, se determinó el índice de actualización de las remuneraciones de los afiliados al Sistema Integrado Previsional Argentino que deberá aplicarse de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 24, inciso a) y 97 de la Ley N° 24.241, para el cálculo de las prestaciones previsionales que se otorgaron con alta mensual agosto de 2016.

Que, por su parte, la Resolución SSS N° 6/2016 aprobó el índice a utilizar para las actualizaciones de las remuneraciones de los afiliados al Sistema Integrado Previsional Argentino, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que según lo preceptuado por el artículo 6° de la Ley N° 26.417 debe determinarse el valor de la movilidad de las prestaciones alcanzadas por la citada ley que regirá a partir de marzo de 2017, como así también ajustar desde dicho mes los montos de los haberes mínimos y máximos, la base imponible mínima y máxima para el cálculo de los aportes y el importe de la Prestación Básica Universal (PBU).

Que a fin de efectuar el cálculo del haber promedio y del ingreso base para determinar los haberes de la Prestación Compensatoria (PC), la Prestación Adicional por Permanencia (PAP), el Retiro por Invalidez y la Pensión por Fallecimiento de los afiliados en actividad, de los afiliados al SIPA instituido por la Ley N° 26.425 y sus derechohabientes, resulta necesario aprobar los índices de actualización de las remuneraciones por el período enero de 1950 a febrero de 2017 inclusive, teniendo en cuenta las previsiones de la Resolución SSS N° 6/16.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91 y el artículo 1° del Decreto N° 58/15.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° – Apruébanse los índices de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 28 de febrero de 2017 o que continúen en actividad a partir del 1° de marzo de 2017, de conformidad con los valores consignados en el ANEXO IF-2017-02919007-ANSES-DGDNYP#ANSES que integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2° – Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 28 de febrero de 2017 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y soliciten la prestación a partir del 1° de marzo de 2017, se actualizarán a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley N° 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización, aprobados en el artículo anterior de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3° – La actualización de las remuneraciones se realizará multiplicando cada una de ellas por el coeficiente resultante de la división entre el índice correspondiente a la fecha de adquisición de derecho y el índice correspondiente al mes de la remuneración tratada, obteniéndose así la remuneración mensual actualizada.

ARTÍCULO 4° – Establécese que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 6° de la Ley N° 26.417, correspondiente al mes de marzo de 2017 es de DOCE CON NOVENTA Y SEIS CENTESIMOS POR CIENTO (12,96%) para las pres-

taciones mencionadas en el artículo 2° de la Resolución SSS N° 6/09, el cual se aplicará al haber mensual total de cada una de ellas, que se devengue o hubiese correspondido devengar al mes de febrero de 2017.

ARTÍCULO 5° – El haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de marzo de 2017, establecido de conformidad con las previsiones del artículo 8° de la Ley N° 26.417, será de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 6.394,85).

ARTÍCULO 6° – El haber máximo vigente a partir del mes de marzo de 2017 establecido de conformidad con las previsiones del artículo 9° de la Ley N° 26.417 será de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y UNO CENTAVOS (\$ 46.849,81).

ARTÍCULO 7° – Las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241, texto según la Ley N° 26.222, quedan establecidas en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.224,32) Y PESOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 72.289,62) respectivamente, a partir del período devengado marzo de 2017.

ARTÍCULO 8° – Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU), prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, aplicable a partir del mes de marzo de 2017, en la suma de PESOS TRES MIL VEINTIUNO CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 3.021,16).

ARTÍCULO 9° – Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DISEÑO DE NORMAS Y PROCESOS de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración y aprobación de las normas de procedimiento que fueran necesarias para implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 10. – Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. – Emilio Basavilbaso.

IF-2017-02919007-ANSES-DGDNYP#ANSES

e. 10/03/2017 N° 14308/17 v. 10/03/2017

Fecha de publicación 10/03/2017

COMUNICACIÓN 56/17 – DIPREGEP – ARANCELES

COMUNICACIÓN N° 56

Vista la Resolución N°31, conjunta de la Dirección General de Cultura y Educación y el Ministerio de Economía, y la Resolución N° 34/17 de la DGCyE, y ad referendum del acto administrativo posterior al cierre de las negociaciones paritarias del sector, que determinará el impacto definitivo en los topes arancelarios del corriente año, se autoriza como adelanto para el cálculo del arancel de enseñanza a los servicios educativos beneficiarios del aporte estatal, la adición de las sumas detalladas en el cuadro anexo al arancel curricular percibido en noviembre de 2016, para los meses de febrero, marzo y abril.

Adelanto mensual curricular (para 10 cuotas)

Nivel educativo	100%	80%	70%	60%	50%	40%
Inicial y Primaria	24	42	54	83	97	106
Secundaria Común	26	47	65	97	107	135
Secundaria Técnica y Agraria	27	54	75	112	124	156
Superior	31	58	75	96	107	135



Prof. NORAL L. PINEDO
Directora
Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada
Dirección General de Cultura y Educación
de la Provincia de Bs. As.

ACTA ACUERDO CCT 88/90 – MARZO 2017

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 28 días del mes de marzo de dos mil diecisiete, el Dr. GUILLERMO MARCONI, Secretario General y MIGUEL ANGEL MARRAPODI, por el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA (SAEOEP), por una parte y por la otra lo hace el Dr. MARIA ALICIA FUEYO, por el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN CATOLICA (CONSUDEC); EL Dr. ALVARO EDUARDO JOAQUIN FRANCISCO PEREZ DE CASTRO por la ASOCIACIÓN DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA - ADIDEP -, que en el marco del CCT N° 88/90 ACUERDAN:

PRIMERO: Que los salarios básicos vigentes del CCT 88/90 para el año 2017 serán los que a continuación se detallan:

MARZO 2017	1° CAT	2° CAT	3° CAT	4° CAT	5° CAT
BASICO	\$ 15.385.-	\$ 14.625.-	\$ 14.121.-	\$ 13.623.-	\$ 13.444.-
BAP	\$ 1.538.-	\$ 1.462.-	\$ 1.412.-	\$ 1.362.-	\$ 1.344.-
TOTAL	\$ 16923.-	\$ 16.087.-	\$ 15.533.-	\$ 14.985.-	\$ 14.788.-

JUNIO 2017	1° CAT	2° CAT	3° CAT	4° CAT	5° CAT
BASICO	\$ 16.054.-	\$ 15.261.-	\$ 14.735.-	\$ 14.215.-	\$ 14.029.-
BAP	\$ 1.605.-	\$ 1.526.-	\$ 1.473.-	\$ 1.421.-	\$ 1.402.-
TOTAL	\$ 17.659.-	\$ 16.787.-	\$ 16.208.-	\$ 15.636.-	\$ 15.431.-

SEGUNDO: Se reitera en todos sus términos la vigencia de la contribución empresaria sobre el salario de los trabajadores, establecidos en los acuerdos de los años 2006 a la fecha y en cuanto a las modalidades de la misma, 3% para el mes de marzo de 2017, 3% para el mes de abril de 2017, 3% para el mes de mayo de 2017 y el 2% para el mes de junio de 2017, el destino de dicha contribución a favor del SAEOEP se establece para: Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción, Publicidad, Acción Mutua, OPRENAR y Salud.

TERCERO: La modalidad del fondo solidario a cargo de todos los trabajadores afiliados y no afiliados al SAEOEP consistente en un aporte mensual del 1% a favor de dicha organización gremial, en cuanto al destino de dichos aportes se establece para: Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción, Acción Mutua, OPRENAR y Salud. Se reitera que esta cláusula tiene vigencia hasta la celebración de un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo integral para el sector.

CUARTO: La planilla salarial acordada en la cláusula “primera” exclusivamente, tiene vigencia hasta el 28 febrero de 2018.

QUINTA: Las partes que suscriben el presente acuerdo resuelven celebrar el 11 de septiembre del 2017 una audiencia en el ámbito del MTESS de la Nación a efectos de analizar en forma conjunta los índices inflacionarios del INDEC del semestre marzo-agosto 2017, con el objetivo de determinar la aplicación de eventuales ajustes que pudiera ser necesarios y a efectos de resguardar el poder adquisitivo de los salarios.

SEXTA: Con respecto a los trabajadores que al 28 de febrero de 2017 tengan salarios básicos superiores a los determinados en el presente o sumas a cuenta de dichos incrementos, los empleadores podrán absorber dicha diferencia respecto de las retribuciones básicas convenidas a partir del 1º de marzo de 2017.

SEPTIMA: Las partes suscriben el presente en tres ejemplares para su presentación ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y posterior homologación. ---